



2014	13	08	01	P5.560
------	----	----	----	--------

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA DENOMINADA OSG
DISTRIBUIDORA DE GASES Y OXIGENOS S.A. OSYGEN: OTORGAN LOS
SEÑORES: JOSE ENRIQUE VELASQUEZ CANO, OSWALDO XAVIER
VELASQUEZ MONTANERO Y LUIS JAVIER UYAGUARI NAULA.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

COPIA: TERCERA

AGOSTO 13 DEL 2014.-

COPIA

2014	13	08	01	P5.560
------	----	----	----	--------

**CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA DENOMINADA OSG
DISTRIBUIDORA DE GASES Y OXIGENOS S.A. OSYGEN:
OTORGAN LOS SEÑORES: JOSE ENRIQUE VELASQUEZ
CANO, OSWALDO XAVIER VELASQUEZ MONTANERO Y LUIS
JAVIER UYAGUARI NAULA.-**

CUANTIA: USD800.00

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles trece de Agosto del dos mil catorce, ante mi Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA, Notario Público PRIMERO del cantón Manta, comparecen los Señores: JOSE ENRIQUE VELASQUEZ CANO, soltero, OSWALDO XAVIER VELASQUEZ MONTANERO, soltero, y LUIS JAVIER UYAGUARI NAULA, casado, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION .DE COMPAÑÍA ANONIMA, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar la inscripción de una compañía anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen a celebrar la presente escritura de constitución de compañía anónima en calidad de accionistas fundadores: **VELASQUEZ CANO JOSE ENRIQUE, VELASQUEZ MONTANERO OSWALDO XAVIER, UYAGUARI NAULA LUIS JAVIER** por sus propios y personales derechos, las mismas que suscriben la presente escritura de constitución y unen sus capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA OSG DISTRIBUIDORA DE GASES Y OXIGENOS S.A. OSYGEN: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO,**



CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La compañía que se constituye por el presente instrumento se denominara **OSG DISTRIBUIDORA DE GASES Y OXIGENOS S.A. OSYGEN**, que es una compañía anónima mercantil, regida por la Ley de Compañías y con el siguiente estatuto social: **CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-UNO)** Podrá dedicarse a la comercialización de gas, y oxígeno de tipo industrial; insumos o productos de metalúrgica y de gases industriales, así como también productos químicos, en general y afines con su objeto social. **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en el cantón Manta, Republica del Ecuador, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país.- **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO:** El plazo de duración del presente contrato de constitución de compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, sin embargo este plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del plazo establecido, por resoluciones expresas de la Junta General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en estos estatutos o en las causales legales.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO, CAPITAL AUTORIZADO, ACCIONES Y ACCIONISTAS:** El capital suscrito de la compañía es de: **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 800,00)**. El Capital de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas, divididos en **OCHOCIENTAS (800)** acciones ordinarias y nominativas por el valor de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una, las mismas que serán numeradas del cero cero uno hasta la ochocientos. Los títulos estarán firmados por el Gerente General y el Presidente de la compañía, mismos que podrán representar una acción o más.- **ARTICULO SEXTO: DE LA PERDIDA O DESTRUCCIÓN DEL TITULO A CERTIFICADO PROVISIONAL:** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare, perdiere o destruyere, la compañía podrá declararlo nulo previa la publicación, se procederá a anular el título, debiendo conferirse una al nuevo accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SÉPTIMO: DEL NUMERO DE VOTOS DE LAS ACCIONES:** Cada acción es ordinaria y nominativa, la misma que da derecho en las Juntas Generales a un voto si estuviese liberada y si no lo está, en proporción a su valor



(85)

pagado.- **ARTICULO OCTAVO: DE LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Los títulos y certificados nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde deberán anotarse las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y las demás modificaciones que se efectuaren respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO NOVENO: DE LA EMISIÓN DE LOS TITULOS DE ACCION:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales o resguardos.- **ARTICULO DECIMO: DEL DERECHO PREFERENTE:** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de Aumento de Capital, este derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley de Compañía.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS EN LA SUSCRICION DEL CAPITAL:** El accionista aportará a la compañía la proporción del capital por él suscrito y no desembolsado, en la forma prevista de los Estatutos, haciéndose personalmente responsable del pago integro de las acciones que haya suscrito, no obstante cualquier sesión o traspaso que de las acciones no liberadas efectué.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES:** La transferencia del dominio de las acciones, no surtirá ningún efecto contra la compañía ni contra terceros sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, atento a lo establecido en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañía.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS COMUNICACIONES DE TRANSFERENCIAS DE ACCIONES A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS:** Las transferencias de las acciones serán comunicadas a la Superintendencia de Compañía el representante legal, dentro de los ocho días posteriores a su inscripción en el libro respectivo, con indicación del nombre, nacionalidad y domicilio del cedente y cesionario.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** El derecho de negociar libremente las acciones no admite más limitaciones que las establecidas por la ley.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum. La administración y representación de la compañía estará a cargo del Gerente General y del



Presidente, quién remplazará al Gerente General en caso de falta o ausencia, como se estipulará más adelante.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL ORGANO SUPREMO:** El órgano supremo de la compañía es la Junta General de Accionistas las cuales reunirán en el domicilio principal de la compañía.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales de Accionistas, son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal dela compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS JUNTAS ORDINARIAS:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos determinados en la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión, remoción y sanción de los administradores determinados en el presente estatuto, aún cuando el tema no conste en el orden del día, en atención a lo que determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar los asuntos puntualizados en el orden del día constante en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO: DEL QUÓRUM REGLAMENTARIO EN LAS JUNTAS:** Para que la Junta General de Accionistas sea esta ordinaria o extraordinaria, puede acordar válidamente el Aumento o Disminución del Capital, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, apertura de sucursales y cualquier forma o modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria con la tercera parte del capital pagado. En todo caso el quórum reglamentario para las Juntas Generales se determinará de conformidad a lo establecido en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LA CONVOCACIÓN A JUNTAS.-** La Junta General Ordinaria y Extraordinaria serán convocada por la presidencia o uno mas accionistas. En todo lo referente a la convocatoria, quórum para la reunión, solemnidades para su instalación, convocatoria de comisarios, día y hora de las reuniones, actas de la reuniones, y otros asuntos referentes a la Junta General de Accionistas, se estará a lo dispuesto en los presente estatutos, Ley de Compañías y reglamentos vigentes.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS DE**



(tres)

ACCIONISTAS: La Junta General está presidida por el Presidente de la compañía y a falta de este por el Gerente General, y a falta de este actuará como tal el accionista designado por mayoría simple de votos, o cualquier asistente designado por los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LAS JUNTAS:** Los accionistas

podrán hacerse representar en la Junta General, por cualquier persona, mediante carta dirigida al representante legal de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL APODERADO:** Si una persona actúa

en nombre de un accionista en virtud del poder general o si el poder especial autoriza al mandatario está facultado para obrar en todos los derechos del accionista poderdante, se entiende que tal mandatario está facultado para obrar en todos los asuntos relativos a los derechos que la Ley de Compañías y los Estatutos confieren al accionista.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LAS VOTACIONES EN LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS:** Salvo excepciones

previstas por la Ley y los Estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de los votos que representen el capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE JUNTAS DE ACCIONISTAS:** Las resoluciones de

la Junta General son obligatorias desde el momento de la aprobación del acta respectiva, de conformidad a la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA:** No obstante a lo

dispuesto en los artículos pertinentes, la Junta General se entenderá convocada y validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los concurrentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las señaladas en la Ley de Compañías: Uno) Nombrar al Presidente y al Gerente General y demás funcionarios que se considere conveniente para el



mejor giro de los negocios de la compañía, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; Dos) Nombrar al Comisario Principal y Suplente, Tres) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, los balances, el informe que presente el Gerente General y el Comisario, referente a las actividades de los negocios y dictar la resolución correspondiente. No podrán aceptarse el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidas por el informe del Comisario; Cuatro) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; Cinco) Acordar todas las modificaciones al contrato social; Siete) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos, cumplirlos y hacerlos cumplir; Ocho) Autorizar la creación de Agencias o Sucursales, dentro o fuera del territorio nacional, nombrados sus factores o representantes; Nueve) Resolver sobre todo asunto que se propusiere y cuya resolución no corresponda a ningún otro funcionario de la compañía; y, Diez) Resolver sobre los asuntos que no se encontraren previstos en los presentes estatutos y Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LOS ADMINISTRADORES Y PERIODO DE DURACIÓN:** La Administración de la compañía esta a cargo del Gerente General y del Presidente (en caso de falto o ausencia del Gerente General) que serán designados por la Junta General de Accionistas, por el período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida para lo cual no se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTICULO TRIGÉSIMO: DE LAS ACTAS DE LA JUNTAS DE ACCIONISTAS:** Las actas se llevarán en una carpeta especial destinada para el efecto, en hojas debidamente foliadas y escritas a máquina, debiendo cumplirse lo prescrito en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías y lo que al respecto constare en el Reglamento sobre Juntas Generales de los Socios y Accionistas expedido por la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son las siguientes UNO) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas respectivas; DOS) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía; de acciones de la compañía; TRES) Reemplaza al Gerente General con todas las atribuciones que los presentes estatutos le confieren, en caso de falta o ausencia menor a sesenta días, hasta que la Junta General designe a otro, CUATRO) Las demás atribuciones y deberes que le conceden al Presidente, la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**



(Cuatro)

SEGUNDO; ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son las siguientes: **UNO)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, sin límites de ninguna clase más que los señalados por la Ley y este estatuto. **DOS)** Actuar como secretario en las Juntas Generales de Accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias y firmar como tal en las actas de las mismas, **TRES)** Llevar los libros de Actas de Juntas Generales; Libro de Acciones y Accionistas; el Libro de Expediente de las Juntas Generales y los demás que fueren necesarios; **CUATRO)** Legalizar con su firma conjuntamente con la del Presidente, los títulos de acciones y tomar notas en ellos de las transformaciones y pignoraciones; **CINCO)** Convocar conforme a la Ley y los presentes Estatutos, a la Junta General de Accionistas; **SEIS)** Negociar los contratos colectivos de trabajo, así como los individuales de todo género; **SIETE)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **OCHO)** Realizar las Aperturas de las cuentas corrientes, de ahorros, efectuar inversiones bancarias, realizar los depósitos y retiros de los valores de los _Bancos. De considerarlo necesario podrá delegar esta atribución a cualquier funcionario o empleado de confianza; **NUEVE)** Llevar a cabo los actos administrativos en orden al normal desenvolvimiento de los negocios sociales; **DIEZ)** Someter a consideración de la Junta General al informe de labores de cada año fiscal, para que ésta conozca y lo apruebe. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DE LA AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL:** En caso de falta o ausencia del Gerente General por más de sesenta días, la Junta General deberá reunirse para nombrar quién lo reemplace. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: DE LOS COMISARIOS:** La compañía tendrá un Comisario Principal y un Suplente, elegidos por la Junta General de Accionistas para un periodo de Un año, quienes para el desempeño de sus funciones se sujetarán a las disposiciones de la Ley. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: DE LAS UTILIDADES:** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si este después de constituido resulta disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas, podrá acordar la formación de una nueva reserva facultativa para proveer futuros aumentos de capital o situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio económico a otro. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: FUNCIONES PRORROGADAS:** Aún



cuando termine el período para el cual hayan sido elegidos los Administradores, estos funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, excepto en caso de destitución. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN:** Son causas de disolución de la compañía, todas aquellas que se encuentren señaladas en la Ley de Compañías. Disuelta la compañía se pondrá en liquidación, salvo los casos de absorción, fusión y escisión. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DE LA LIQUIDACIÓN:** El nombramiento del liquidador y el procedimiento a seguirse para la liquidación de la compañía, corresponde hacerlo a la Junta General. En caso de que la Junta General no resuelva sobre el particular, se procederá conforme lo dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO:** Para todo lo que no se encontrare previsto en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reglamentos y sus resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUADRAGESIMO: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Se procede a nombrar como PRESIDENTE de la Compañía al señor JOSE ENRIQUE VELASQUEZ CANO, y como GERENTE GENERAL al señor LUIS JAVIER UYAGUARI NAULA.- **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS SOCIALES.- CLAUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL:** El Capital Suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL DE ACCIONES
VELASQUEZ CANO JOSE ENRIQUE	272.00	272.00	272
VELASQUEZ MONTANERO OSWALDO XAVIER	256.00	256.00	256
UYAGUARI NAULA LUIS JAVIER	272.00	272.00	272
TOTALES	800.00	800.00	800

Los Accionistas: JOSE ENRIQUE VELASQUEZ CANO, OSWALDO XAVIER VELASQUEZ MONTANERO Y LUIS JAVIER UYAGUARI NAULA, bajo la formalidad del Juramento Declaran, de acuerdo a lo que determina el inciso segundo del Artículo 147 de la Ley de Compañías, declaran que: Que se



[Imprimir](#)

an w

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Portoviejo

NÚMERO DE TRÁMITE: 7655420
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: REVELO JUSTAVINO ALY ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/07/2014 15:29:52

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**OSG DISTRIBUIDORA DE GASES Y OXIGENOS S.A. OSYGEN
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 03/09/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

DE ACUERDO A LA RESERVA DE DENOMINACION DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD Y TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBEMOS RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

Ciclo

depositarán los valores correspondientes al cien por ciento del capital social de la Compañía OSG DISTRIBUIDORA DE GASES Y OXIGENOS S.A. OSYGEN, es decir, la cantidad de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en una institución Bancaria legalmente constituida en el Ecuador una vez que la Compañía tenga personería jurídica.- **CLAUSULA FINAL:** Las accionistas fundadoras declaran expresamente que no se han reservado para ellas beneficio alguno proveniente del capital social y autorizan en forma expresa al Abogado Vicente Giler Bravo, para que efectúe todos los trámites necesarios para obtener la legalización de la presente constitución de esta compañía.- Agregue señor Notario las demás formalidades de estilo para la validez de este instrumento.- Es Justicia. Etc. (Firmado) Abogado Vicente Giler Bravo, Matr. No. 13-1985-8 Foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes se ratifican en el contenido íntegro de la minuta inserta, la misma que junto a sus documentos anexos y habilitantes quedan elevados a escritura públicos con el valor legal.- Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley.- Léida esta escritura a los otorgantes por mí el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman en unidad de acto.-DOY FE.



JOSE E. VELASQUEZ CANO
C.C. No 130974718-4

OSWALDO X. VELASQUEZ MONTANERO.-
C.C. No. 131233398-0

LUIS J. UYAGUARI NAULA.-
C.C. No. 091037784-5

EL NOTARIO.-



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (07 FOJAS).-

Jorge Guanoluisa G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador





REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

	4004
	06/09/2014
	286
	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1309747184	VELASQUEZ CANO JOSE ENRIQUE	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1312333980	VELASQUEZ MONTANERO OSWALDO XAVIER	Manta	ACCIONISTA	Soltero
0910377845	UYAGUARI NAULA LUIS JAVIER	Manta	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
	13/08/2014
	NOTARIA PRIMERA
	MANTA
	NO APLICA
	NO APLICA
	NO APLICA
	50 AÑOS
	OSG DISTRIBUIDORA DE GASES Y OXIGENOS S.A. OSYGEN
	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

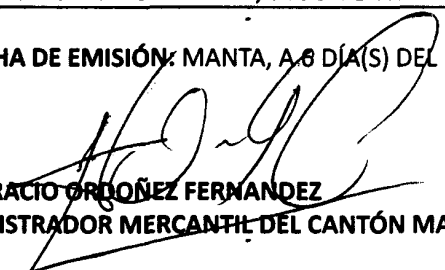


5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 8 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014


HORACIO ORDOÑEZ FERNANDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK